



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de julio del dos mil veintitrés

La demandada Jenny Martínez Joya manifiesta que Fabio Andrés Ramírez Martínez no reside en el barrio Jubileo Manzana 5 casa 8 donde ella reside en esta ciudad, toda vez que se encuentra domiciliado en Chile.

Por tanto, solicita su emplazamiento para salvaguardar sus derechos y garantías procesales¹.

Por su parte, el extremo activo allega diligencias que no pueden admitirse por lo que pasa a exponerse:

Existen dos (2) formas disímiles de realizar el enteramiento correspondiente una la contenida en la dupla de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y otra conforme al artículo 8 de la Ley 2213, sin que sea posible realizar mixturas en dichas normas.

El extremo activo escogió en el presente asunto la primera de ellas y fue admitida la citación previa para la comparecencia, a pesar que indebidamente en dicho documento también se aludió a la última normativa; pero se itera, se les convocó para acudir a recibir notificación bien de manera personal ora a través del canal electrónico del Centro de Servicios y el término correspondiente.

Ante la no comparecencia y como se indicó en el auto del 23 de mayo del 2023, queda pendiente de surtir el enteramiento por aviso conforme al artículo 292 de la obra procesal general.

¹ Elemento digital 018.

Sin embargo, el extremo activo aporta un documento remitido que se precisa su imagen así:

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y QUE DEBE COMUNICARSE AL CORREO ELECTRONICO cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co, O AL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, Q, UBICADO EN LA CALLE 20 N° 14-15, EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ, A FIN DE REALIZAR LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA LA CUAL SE APORTA A ESTA CITACION JUNTO CON SUS ANEXOS Y EL CORRESPONDIENTE AUTO DE ADMISION.

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA(S) PROVIDENCIAS (S) INDICADA (S), NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO, DE LUNES A VIERNES DE 7 A.M A 12 M y 2:00 PM A 5:00 PM. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 291 y 292 DEL C.G DEL P-y ART 6 INC 4, Y ART 8 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 806 DE 2020, ESTABLECIENDOSE SU VIGENCIA PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

La norma prevé: *"...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda El aviso deberá ir acompañado de copia informar de la providencia que se notifica..."* (subrayado del despacho).

Se concluye sin dificultad que carece el documento de tal advertencia y por el contrario se reitera una citación de comparecencia aunado a la mención de la segunda norma inaplicable para ese caso, situación que hace inviable la admisión de tales diligencias de enteramiento, actuación que en virtud que abre las puertas de acceso a la administración de justicia debe estar prevista de plena validez.

Ahora bien, no obstante acreditarse la entrega de comunicaciones remitidas a Fabio Andrés Ramírez Martínez, no puede pasarse por alto que se afirma que el mismo no reside en dicho lugar, manifestación que no puede desconocerse pero que releva al extremo activo de continuar intentando la notificación respecto de dicho demandado en el lugar correspondiente.

Ante tal manifestación es dable la aplicación del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, proceder al Emplazamiento de tal demandado.

Por secretaría se procederá a la inclusión en el Tyba conforme lo prevén los artículos 108 del estatuto procesal general y 10 de la Ley 2213, éste último que prevé la forma de su realización, esto es, únicamente con la inclusión correspondiente.

Previo a dicha actividad por la secretaría, se dispone requerir a Jenny Martínez Joya para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho, bien de manera directa o a través de sus familiares la dirección física o electrónica donde el aludido demandado recibe notificaciones judiciales; cumplido lo anterior, el extremo activo antes de proceder al emplazamiento deberá intentar la notificación en la dirección reportada, se itera, conforme cualquiera de las normas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Rama Judicial

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63967399389bec43087518761a445a7416664e6a3804a7cf7535a7555e8f88ba**

Documento generado en 13/07/2023 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>